



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01878.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13/09/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Organización de Consumidores y Usuario (OCU).

[REDACTED], propuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL).

Recibida con fecha 10/02/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 08/06/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la improcedente emisión de la factura por importe de 192,73 € por parte de la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), al entender que ese importe deriva de una reclamación anterior presentada ante la comercializadora, por una factura previa con consumos estimados de gas, reclamación ya solventada con la comercializadora al anular la citada factura. Razón por la cual, tras reclamar sin éxito ante [REDACTED], solicita arbitraje con el fin de que se anule la supuesta deuda de 192,73 € y que se excluyan sus datos de cualquier listado de solvencia patrimonial en los que se hayan incluido.

Convocada la audiencia escrita el 13/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento informando, en primer lugar, sobre la reclamación previa por consumos estimados a la que hace referencia el reclamante, indicando al efecto que desde la distribuidora se procedió a la modificación de la lectura y, consecuentemente, [REDACTED] emitió una serie de facturas rectificativas, cuyos datos se dan por reproducidos en este laudo, que fueron compensadas con las previamente emitidas, de mayor importe, generándose un saldo a favor del reclamante por cada una de ellas, abonado en la cuenta habitual de cobro, que especifica: [REDACTED].

No obstante, advierte la comercializadora reclamada que el cargo de una de las facturas rectificadas, en concreto, la factura [REDACTED] de importe 192,73 €, fue devuelto el día 04/05/2022 por la entidad bancaria del reclamante, por lo que el día 09/05/2022 se emite una factura especial de devolución indebida de importe 192,73 €, que, advierte literalmente la reclamada, "**salvo error consta pendiente de pago**".

Ante lo expuesto por [REDACTED], la parte reclamante presenta nuevas alegaciones para advertir lo siguiente:

- No ha recibido en ningún momento transferencias bancarias que [REDACTED] manifiesta haber cargado en su cuenta bancaria.

- La cuenta asociada a los cargos es [REDACTED], cuenta desde la que se están devolviendo los recibos indebidos.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito reiterándose en sus alegaciones previas, adjuntado al efecto copia de la captura de pantalla para evidenciar la devolución del cargo de 192,73 € relativo a la factura [REDACTED].

Se pone de manifiesto que en la citada captura consta **como cuenta de cargo la informada por el reclamante**, en concreto: [REDACTED], evidenciándose igualmente la siguiente información:

- Devolución de recibo [REDACTED]
- Importe: 192,73 €

Fechas de devolución: 18/05/2022, 02/06/2022 y 21/08/2022

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED], no ha acreditado que la devolución del importe de 170,95 € (192,73 € - 21,78 €) se haya efectuado en la cuenta informada por el reclamante como medio habitual de pago de las facturas emitidas por esa comercializadora. Consecuentemente, deberá anularse la factura de 192,73 €, debiendo igualmente [REDACTED] excluir los datos del reclamante, en su caso, de cualquier fichero de solvencia patrimonial en los que los hubiera incluido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]